



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89034-**2021-00106**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO PALOSVERDES MONTANAR PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **ALBA LUZ SÁNCHEZ DUQUE** y **LUIS ARMANDO UZETA AVENDAÑO**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **\$4'024.900,00 M/CTE**, por concepto de las siguientes cuotas ordinarias vencidas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	30/01/2020	\$ 98.900,00
2	29/02/2020	\$ 302.000,00
3	30/03/2020	\$ 302.000,00
4	30/04/2020	\$ 302.000,00
5	30/05/2020	\$ 302.000,00
6	30/06/2020	\$ 302.000,00
7	30/07/2020	\$ 302.000,00
8	30/08/2020	\$ 302.000,00
9	30/09/2020	\$ 302.000,00
10	30/10/2020	\$ 302.000,00
11	30/11/2020	\$ 302.000,00
12	30/12/2020	\$ 302.000,00
13	30/01/2021	\$ 302.000,00
14	28/02/2021	\$ 302.000,00
VALOR TOTAL		\$ 4.024.900,00

2° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias, que comprenden el numeral 1, liquidados a la tasa de



interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde que cada emolumento se hizo exigible, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

3° Sobre las costas se resolverá en su momento.

4° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5° **RECONOCER** a la abogada **LUZ NELLY DÍAZ ESPEJO**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 hoy, 10 de mayo de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a8a6d946812c1d43e56f0700d4ca57cc11926f194d1a0dc14af864a7b42732f

Documento generado en 07/05/2021 05:36:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**